



ASOCIACIÓN ARGENTINA  
DE CAPITANES PILOTOS  
Y PATRONES DE PESCA

**IMPUGNA. INTERPONE NULIDAD DE LA NEGOCIACIÓN PETICIONADA E  
INAPLICABILIDAD DE CUALQUIER ACUERDO VIOLATORIO DE LA PERSONERÍA  
GREMIAL DE LA A.A.C.P. y P.P.**

DIAZ, MAURO EMILIO  
Legajo 28.498  
D.R. MDP - M.T.E.y.S.S.

12:56h

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO  
AGENCIA TERRITORIAL MAR DEL PLATA  
SR. ALEJANDRO MANUEL  
S / D



Expte. N° EX-2019- 14593611- APN -ATPM#MPYT

De mi mayor consideración:

JORGE FRÍAS, Secretario General Nacional de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (A.A.C.P y P.P.)**, conforme lo acredito con copia fiel del Certificado de Autoridades emitido por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, que por este medio acompaño, Entidad Sindical que goza de Personería Gremial N° 1442, con domicilio en la Av. Juan B. Justo N° 518 de la Ciudad de Mar del Plata, ante Ud. me presento y digo:

**I.- OBJETO:**

Que vengo por el presente, en legal tiempo y forma a impugnar la solicitud de negociación colectiva realizada en los presentes actuados, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO (C.P.O.F.P. y C.M.), el SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.) y el SINDICATO OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Asimismo, formulo reserva de impugnación de cualquier acuerdo colectivo que se pudiese arribar en los presentes actuados, que incluya las categorías laborales de Capitán, Patrón o Piloto de Pesca así como de Primer Oficial de Pesca o Segundo Patrón de Pesca,



cuya representación colectiva corresponde exclusivamente a la A.A.C.P. y P.P. conforme su Personería Gremial N° 1442.

## **II.- PERSONERIA:**

Conforme lo he señalado, soy Secretario General Nacional de la A.A.C.P. y P.P., esta Entidad Sindical que goza de Personería Gremial N° 1442, conforme Resolución M.T. 165/87, *"...para agrupar al personal de la navegación que posea títulos habilitantes de Capitanes de Pesca, Pilotos y Patrones de Pesca en todas las categorías que hayan sido otorgada por la Autoridad competente. Dichos trabajadores comprenden al personal embarcado y/o enrolado en buques de Bandera Nacional o extranjeros que actúen dentro de la Jurisdicción Nacional en tareas de investigación científica y pesca comercial, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y Provincia de Río Negro, Provincia de Chubut, Provincia de Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur y todos los puertos del litoral Marítimo Nacional..."*.

## **III.- HECHOS:**

La A.A.C.P. y P.P. ha tomado conocimiento de que por los presentes actuados, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO (C.P.O.F.P. y C.M.), el SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE.) y el SINDICATO OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), pretenden iniciar negociaciones colectivas a los efectos de alcanzar un acuerdo con la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A.) y con la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PESQUERA (C.A.I.P.A.), arrogándose la representación de los Capitanes y Oficiales de Pesca que se desempeñan a bordo de los buques pesqueros de altura "fresqueros" de pabellón nacional, en forma totalmente ilegal y arbitraria, intentando vulnerar de esta forma la Personería Gremial de la A.A.C.P. y P.P., con total mala fe.



## ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA

Es menester precisar que tanto los Capitanes de Pesca, como los Primeros y Segundos Oficiales de Pesca, resultan desempeñarse como Tripulantes de Puesto, en buques pesqueros y la representación gremial de los mismos corresponde a la Organización Gremial que represento, todo ello conforme los alcances de la Personería Gremial N° 1442 y lo determinado al respecto por el inciso c) del Artículo 31° de la ley 23.551, el cual al respecto precisa lo siguiente: “...**Artículo 31.** — *Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial... ...c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;*”.

La A.A.C.P. y P.P., goza de Personería Gremial N° 1442 concedida por Resolución M.T. y S.S. N° 165/87, ratificada por Resolución M.T. y S.S. N° 54/92.

El otorgamiento de la Personería Gremial a la A.A.C.P. y P.P., tramitó mediante Expediente M.T. y S.S. N° 130.393/84, por el cual la entidad gremial que represento desplazó en el goce de su personería gremial al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, y en el cual recayeron el dictado de la Resoluciones Nros. 165/87 y 54/92.

La Resolución N° 165/87 en su Artículo 1° define el ámbito de representación personal y territorial de esta Asociación Sindical, en los siguientes términos: “...*Otorgar la Personería Gremial N° 1442 a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA para agrupar al personal de la navegación que posea títulos habilitantes de Capitanes de Pesca y Patrones de Pesca en todas las categorías que hayan sido otorgada por la Autoridad competente. Dichos trabajadores comprenden al personal embarcado y/o enrolado en buques de Bandera Nacional o extranjeros que actúen dentro de la Jurisdicción Nacional en tareas de investigación científica y pesca comercial, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y sus costas; con zona de actuación en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Río Negro, Provincia de Chubut, Provincia de Santa Cruz,*



## ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA

*Territorio Nacional de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur y todos los puertos del litoral Marítimo Nacional...".*

En el mismo orden de ideas y con impecable lógica y técnica jurídica la citada Resolución precisa en su Artículo 2°: *"...EI CENTRO DE PATRONES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO podrá actuar en simple inscripción en lo referente al personal afiliado al mismo y cuya representación se otorga a la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca por la presente Resolución...".*

En consecuencia, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, el cual goza de Personería Gremial N° 321, con las limitaciones a la misma impuesta por la Resolución N° 165/87, carece de facultades legales para representar al universo colectivo en cuestión en estos obrados, toda vez que la única entidad gremial que puede representar a los Capitanes y/o Oficiales de puente en buques de pesca, es la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca conforme lo determinado al respecto en las respectivas Resoluciones Ministeriales N° 165/87 y 54/92.

Lo ut supra afirmado resulta ser así en tanto y en cuanto el C.P.O.F.P y C.M. perdió con la Entidad Gremial que represento la compulsa de representatividad, oportunamente ordenada en forma previa al dictado de la Resolución N° 165/87, y en consecuencia respecto a los Capitanes, Primeros y Segundos Oficiales de Pesca posee solo SIMPLE INSCRIPCIÓN GREMIAL, (Vgr. Resolución MT y SS N° 165/87) y que conforme lo establece la ley 23.551 en su Artículo 23: *"...La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos: a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados; b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial...".*

Conforme a lo expuesto, el C.P.O.F.P y C.M. solo puede o bien representar los intereses individuales de sus afiliados sindicales aún ante el Estado mismo, pero previo



cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 757/01 y el Art. 22 del Dto. Reg. N° 467/88, o bien los colectivos en la hipótesis contemplada en el inciso b) del Art. 23 de la LNAS.

Sin embargo respecto al inciso b) del Artículo 23 de la LNAS no existe ninguna duda posible acerca de que no resulta de aplicación al caso concreto, puesto que en la actividad, tanto en relación a su ámbito territorial como personal, la A.A.C.P. y P.P. posee al respecto la correspondiente Personería Gremial N° 1442, en consecuencia no pueden **ninguno de los gremios solicitantes de las presentes actuaciones**, pretender ejercer una representación que resulta exclusiva de la A.A.C.P. y P.P., conforme a la legislación vigente.

Por su parte, tanto el S.O.M.U. como el SI.MA.PE. pueden representar los intereses colectivos de los trabajadores de marinería y maestranza y de ninguna forma pueden utilizar artilugios inexistentes legales para arrogarse la representación de los Capitanes y Oficiales de Pesca.

La situación planteada no puede ser desconocida por las Cámaras Empresariales C.A.A.B.P.A. y C.A.I.P.A., dado que han celebrado con la Entidad Gremial que presido el CCT 638/11, el cual en su Artículo 1° establece que: ***“...El presente convenio colectivo de trabajo regirá la relación de trabajo entre los armadores y/o propietarios de buques pesqueros de altura, y la totalidad de los trabajadores de puente (capitanes, pilotos, patrones de pesca y demás personal de oficiales de puente) que se desempeñan en los mismos...”***

Finalmente es menester precisar que no puede la Delegación Territorial a su cargo, desconocer la falta de capacidad legal del Centro de Patronos del S.O.M.U. y del SI.MA.PE. para celebrar el Acta Acuerdo pretendida y asimismo tampoco puede desconocer que sólo la Entidad Gremial que represento ejerce, conforme la ley 23551, la representación colectiva de los Capitanes, Patronos, Primeros y Segundos Oficiales de



Puente de los buques pesqueros de Pabellón Nacional que se desempeñen en los mismos.

#### **IV.- CONCLUSIÓN.**

En virtud de lo expuesto solicito se declare la nulidad de la negociación colectiva solicitada en los términos en los que fue realizada por las entidades gremiales peticionantes.

Es menester precisar que cualquier resolución que en contrario, a lo que esta parte pretende, implicará el ilegal y arbitrario avasallamiento de la Personería Gremial de la Entidad Sindical que represento, generando a esta grave e irreparable perjuicio, en clara violación a lo prescripto por el Artículo 14 bis de Nuestra Constitución Nacional, las leyes 14.250 y 23.551, su Decreto Reglamentario 467/88, las Resoluciones Ministerio de Trabajo 165/87 y 54/92, amén de la convalidación de un acto absolutamente ilegal y en consecuencia contrario a derecho.

#### **VI.- HACE RESERVA DE PLANTEO DE NULIDAD E INTERPOSICIÓN DE RECURSO JERARQUICO.**

Realizo por el presente, reserva de impugnar cualquier acuerdo que se pudiere arribar en las presentes actuaciones, conforme los términos en que la misma ha sido planteada por el C.P.O.F.P. y C.M., S.O.M.U. y SI.MA.PE.

Finalmente y ante el hipotético e improbable caso de que no haga lugar a lo peticionado por esta parte efectúo formal reserva del Recurso Jerárquico Directo al Sr. Ministro de Producción y Trabajo de la Nación previsto en el Artículo 89 ss. y cc., de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

#### **VIII.- PETITORIO.**

- 1) Se me tenga por presentado y por parte.



# ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA

2) Por presentada la impugnación impetrada, con los alcances y fundamentos expresados.

3) Por acompañada la prueba adjunta.

4) Se declare la nulidad, y en consecuencia la inaplicabilidad, de la negociación colectiva solicitada por el C.P.O.F.P. y C.M., el S.O.M.U. y el SI.MA.PE con las cámaras empresariales C.A.A.B.P.A. y C.A.I.P.A., respecto a los Oficiales Tripulantes de Puentes de buques de pesca de altura "fresqueros" (Capitanes, Patrones, Primeros y Segundos Oficiales de Puente), y se declare su inaplicabilidad respecto a ese colectivo que la Entidad Gremial que presido representa.

5) Se tenga presente la reserva efectuada de la interposición de Nulidad de cualquier acuerdo que pudiere arribarse en los términos peticionados y del Recurso Jerárquico Directo entablado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

ELIO MANSILLA  
TESORERO  
Asoc. Argentina de Capitanes,  
Pilotos y Patronés de Pesca

  
JORGE A. FRIAS  
Sec. Gral. Nacional  
Asoc. Argentina de Capitanes,  
Pilotos y Patrones de Pesca

  
Jorge GARAVIANO  
SEC. ADJUNTO